

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE
10 DIC 2024
EXPEDIENTE N° 11874
HORA: 10:50 AM FIRMA: SA

SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

MARINA RUBI PAREDES ZAPANA, identificado con DNI N° 01824701, con domicilio real en Urb. Suches. A-1, de la ciudad de Yunguyo y procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo. en mi condición de docente nombrada en el ámbito de la UGEL Yunguyo. A Ud. atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art. 2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), **SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS INTERÉS LEGALES, DESDE EL 01 DE MAYO DEL 1990, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL N° 69-2016, DE FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2016. POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la SENTENCIA N° 69-2016, de fecha 05 de junio del 2016, (así mismo la Sentencia de Vista con Resolución N° 08 de fecha veintisiete de marzo del 2017 que CONFIRMA LA SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 69-2016) que declara fundada la demanda instada por el recurrente, que en ejecución de sentencia se ha ordenado a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo (UGELY) en calidad de entidad demandada, a efectos de que cumpla en un plazo de 10 días hábiles cumpla con la R.D. N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012, en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor del recurrente que para el caso en particular ascendió a la suma de (s/. 66, 992.70) contenida mediante Resolución Directoral N° 0875.-2017-UGEL-Y; sin embargo, (CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL) en el segundo numeral del FALLO, INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIÉN "...LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL 01 DE MAYO DEL AÑO 1990, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012...". En consecuencia, observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.

2.2. En ese sentido señor director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa no ha cumplido con reconocer el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la


Juan Pelaez Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

remuneración total íntegra, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.

2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. *Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".*

2.4. DEL AGRAVIO. *La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: "...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia..."*

2.5. *Por esta consideración, solicito reconocimiento de los intereses legales, desde el 01 de mayo de 1990, hasta el mes de noviembre del 2012, conforme a la Sentencia N° 69-2016, de fecha 05 de junio del año 2016, así mismo la Sentencia de Vista con Resolución N° 08 de fecha 27 de marzo*

del 2017 que **CONFIRMA LA SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 69-2016.**

2.6. Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: "...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal..." más aún si la misma esta ordenado por sentencia judicial en calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI de la recurrente.

3.2. Copia de Resolución Directoral N° 0875-2017-UGEL-Y, que reconoce el crédito devengado por mandato judicial la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra.

3.3. Copia de la Resolución N° 08-2017, de fecha 27 de marzo del 2017, que confirma la Sentencia de Vista N° 69-2016.

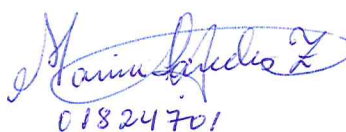
3.4 Copia de la Resolución N° 10 de fecha 06 de setiembre que resuelve requiérase.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 10 de noviembre del 2024.


Juan Pelayo Maldonado Frieto
ABOGADO
CAP. 7076


01824701



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0875 -2017-UGELY.

Yunguyo, 10 AGO 2017

VISTOS: La hoja de envío N°1048-2017, Opinión Legal N°112-2017-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente N° 7186-2017, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (67) folios útiles, así como la petición presentada por la administrada: **Marina Rubi PAREDES ZAPANA**, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada: **Marina Rubi PAREDES ZAPANA**, C.M. N°1001824701, Profesor de Aula de la IEP N° 70245 Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el IV Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N°88-2017-SJM-PJ, de fecha 19-05-2017, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la **SENTENCIA DE VISTA**, recaída en la Resolución N°008, de fecha 27-03-2017, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: **Marina Rubi PAREDES ZAPANA**;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D. U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preeliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

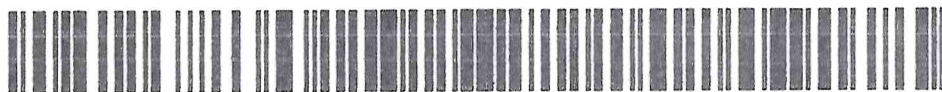
ARTICULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada doña: **Marina Rubi PAREDES ZAPANA**, C.M. N°1001824701, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/. 66,992.70)** Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según **SENTENCIA DE VISTA**, recaída en la Resolución N°008, de fecha 27-03-2017, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: **Marina Rubi PAREDES ZAPANA**.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Central Puno - Plaza de Armas

28/03/2017 12:42:33

Pag 1 de 1



420170037862016001992101128000801

NOTIFICACION N° 3786-2017-SP-CA

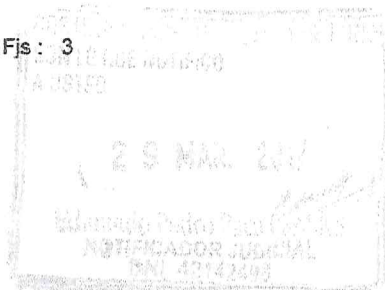
EXPEDIENTE	00199-2016-0-2101-SP-CA-01	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR	LUIS ARTETA LA TORRE	SECRETARIO DE SALA	JHON ALFONSO CHAÑA VILCA
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: PAREDES ZAPANA, MARINA RUBI		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,		
DESTINATARIO	PAREDES ZAPANA MARINA RUBI		

DIRECCION LEGAL : JR LIMA N° 745 OF 01 - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 27/03/2017 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 008 (SENTENCIA DE VISTA)



Jhon Alfonso Chaña Vilca
SECRETARIO
SALA CIVIL DE PUNO

28 DE MARZO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE PUNO.

EXPEDIENTE N° : 00199-2016-0-2101-SP-CA-01.
DEMANDANTE : Marina Rubi Paredes Zapana.
DEMANDADA : Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.
MATERIA : Cumplimiento de actuación administrativa.
PROCEDE : Juzgado Mixto de Yunguyo.
PONENTE : J. S. Benny José Álvarez Quiñonez.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 008

Puno, veintisiete de marzo
del dos mil diecisiete.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno, Belinda Marisol Vilca Chávez en contra de la Sentencia N° 69-2016 contenido en la resolución número 03 del cinco de junio de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Marina Rubi Paredes Zapana en contra de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, **ordena** que la demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo a través de su representante legal y en el plazo de diez días hábiles, cumpla la Resolución Directoral número 0922-2012-UGEL-Y de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil doce, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando el cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso, otorgando al demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, más los correspondientes intereses legales generados desde el mes de mayo del año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012 (periodo de tiempo en el que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto único ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes, debiendo dar cuenta al juzgado en forma documentada; así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalentes al 5% de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total íntegra, más los correspondientes intereses legales generados desde el primero de marzo del 2002 al treinta y uno de diciembre del 2002 con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único

exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos². En definitiva, existe entonces conforme a nuestra Constitución Política del Estado, el derecho fundamental de toda persona a asegurar o exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuyo cumplimiento por parte de los poderes públicos puede ser exigido por los ciudadanos a través de los mecanismos establecidos en la propia Constitución o en la legislación ordinaria.

TERCERO.- Instrumentos procesales de protección del derecho de exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos.- Un derecho fundamental reconocido explícita o implícitamente en la Constitución, no puede protegerse adecuadamente si el propio ordenamiento jurídico no establece como garantía un mecanismo procesal "rápido y sencillo" para su exigibilidad; por esta razón, según nuestro ordenamiento jurídico nacional se tiene dos instrumentos procesales para la protección del derecho a exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos:

3.1.- El proceso constitucional de cumplimiento.- La Constitución de 1993 creó el Proceso de Cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, lo que ha sido desarrollado en el Código Procesal Constitucional³. En efecto, el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario *renuente a acatar* una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Como hemos expuesto precedentemente, el acatamiento de una norma legal o un acto administrativo tiene su más importante manifestación en el nivel de su eficacia.

3.2.- El proceso contencioso administrativo.- Regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, el cual tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; así, en este proceso se puede impugnar *las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someterse a conciliación o arbitraje la controversia*. En

² STC 0168-2005-PC/TC, fundamento 9.

³ Conforme el artículo 66 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70.º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

ejecución (R.D. N° 922-2012-UGELY), se encuentra sujeto a la disponibilidad Presupuestaria”.

5.3.- Como es de advertir, se verifica que existe renuencia por parte de la entidad demandada para cumplir su propia actuación administrativa, lo que por cierto vulnera el derecho constitucional del demandante de exigir la eficacia de los actos administrativos firmes; en ese sentido, la sentencia venida en grado se halla emitida con arreglo a ley y debe confirmarse.

5.4.- Como se verifica del tenor de la resolución administrativa, cuyo cumplimiento se peticiona, la entidad demandada, se limitó a declarar procedente el pago de la bonificación reclamada, empero, no cumplió con calcular el monto por dicho concepto, por lo que, corresponde disponer que la administración en cumplimiento de su propio acto administrativo, cumpla con efectuar el cálculo correspondiente y pague el importe resultante a favor de la demandante.

5.5.- Es necesario precisar que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ha sido reconocido por la Ley N° 25212, ley modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029; siendo esto así, en el presente caso, corresponde disponer que la entidad demandada pague a favor del demandante los devengados de dicha bonificación reconocidos mediante la indicada resolución administrativa, desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.

5.6.- La Procuraduría Pública como fundamento de su recurso de apelación ha indicado que para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 922-2012-UGELY del treinta y uno de diciembre, no existe presupuesto al cual la Dirección de la unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo se encuentre obligada a cumplir; y, la pretensión de la actora se calcula en función a la remuneración total permanente prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; argumentos que no tienen sustento fáctico ni normativo, porque el acto administrativo reconoce que la bonificación debe otorgarse sobre la remuneración total íntegra.

5.7.- En efecto, el argumento de que la obligación reconocida no cuenta con presupuesto para su cumplimiento o el *mandamus* contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición, la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no resulta válido, por cuanto el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia (SSTC 03771-2007-AC, 01203-2005-PC/TC, 03855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), que dicho argumento resulta irrazonable, más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución materia de cumplimiento hasta la fecha de interposición de demanda ha transcurrido más de un año sin que se haga efectivo el pago reclamado, lo que no ha sido tomado en cuenta por el Juez de la demanda.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)

10/09/2019 19:49:56
Pag 1 de 1



420190015042016000272113048000420
NOTIFICACION N° 1504-2019-JM-CA

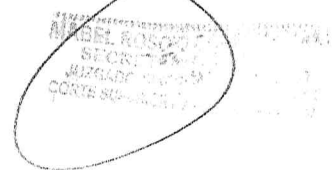
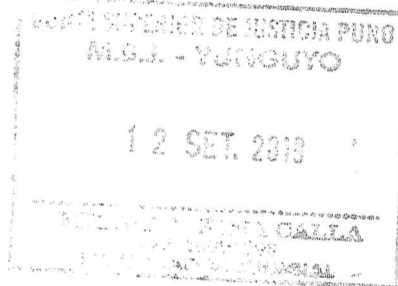
EXPEDIENTE	00027-2016-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: PAREDES ZAPANA, MARINA RUBI
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,
DESTINATARIO	PAREDES ZAPANA MARINA RUBI

DIRECCION LEGAL : **AV. CIRCUNVALACION N°696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 08/09/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NRO 10

10 DE SETIEMBRE DE 2019



1° JUZGADO MIXTO - M.B.J. de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00027-2016-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE ASUNTOS

JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE

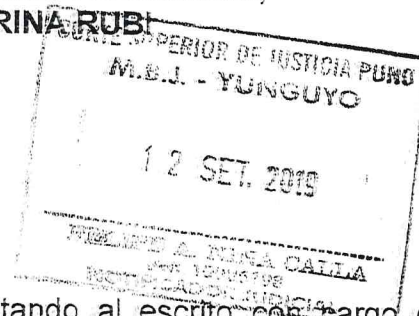
YUNGUYO DIRECTOR LIC LUCIO MARCIAL QUISPE GARCIA ,

DEMANDANTE : PAREDES ZAPANA, MARINA RUBI

RESOLUCIÓN NRO. 10-2019

Yunguyo, seis de setiembre

Del dos mil diecinueve.-



AL PRINCIPAL Y OTROSÍ DIGO.- Estando al escrito con cargo de ingreso numero **262-2019**: presentado por Marina Ruby Paredes Zapana; encontrándose el expediente de la sumilla en secretaria, **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 69- 2016, recaído en la Resolución N° 03 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciséis, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto notifíquese. **AL MAS DIGO.-** Téngase presente.

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO